

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., julio veintidos (22) de dos mil veinte (2020).

Radicación 2020 - 00070ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 48 y siguientes de la Ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **DIANA ROCÍO GIRALDO ROZO, ANGELA PATRICIA ROZO MANRIQUE y JUAN FELIPE GIRALDO ROZO**, a favor del **EDIFICIO LUZ ANDREA II P.H.**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en la certificación vista a folios del 5 al 8 Cdno 1:

1. Por el valor de las siguientes cuotas de administración:

Fecha de causación	Capital	Cuota o concepto
28/Febrero/2019	\$154.302,00	Cuota Ordinaria
31/Marzo/2019	\$262.502,00	Cuota Ordinaria
30/Abril/2019	\$262.502,00	Cuota Ordinaria
31/Mayo/2019	\$262.502,00	Cuota Ordinaria
30/Junio/2019	\$262.502,00	Cuota Ordinaria
31/Julio/2019	\$262.502,00	Cuota Ordinaria
31/Agosto/2019	\$262.502,00	Cuota Ordinaria
30/Septiembre/2019	\$262.502,00	Cuota Ordinaria
31/Octubre/2019	\$262.502,00	Cuota Ordinaria
30/Noviembre/2019	\$262.502,00	Cuota Ordinaria
31/Diciembre/2019	\$262.502,00	Cuota Ordinaria
31/Marzo/2019	\$4'211.000,00	Cuota Extraordinaria

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente **únicamente** a las expensas vencidas e impagas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día primero del mes siguiente en el que se generó cada expensa y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de Administración y demás expensas que se causen hacia el futuro, así como los intereses moratorios liquidados en la forma prevista en el anterior numeral, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., **en la medida que se certifiquen.**

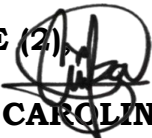
Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a JAMES RENE VELÁSQUEZ POLANÍA como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades

reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **30** de fecha **23 DE JULIO DE 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria